ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO
Nro. 02-2015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades... ...Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación... ...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los Arts. 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los Art. 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los Art. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los Art. 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los Arts. 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad... ...La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el Art. 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos... ...Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, la Transitoria Decima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece, "De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos"

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, literal a) inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el Art. 4 literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

Que, el Art. 31 literal h Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el Art. 41 literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el Art. 54, literal j del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el Art. 64, literal k del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el Art. 57 literal a del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 128 inciso 3 "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto... ...El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional... ...Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias... ...Los modelos de

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno."

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el Art. 148 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos... ...Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos... ...Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil."

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

TITULO I
DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CAPÍTULO I
DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

Art. 3.- OBJETIVOS.-

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.
Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Art. 5.1.- Del sector público:

a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
b) Delegado/a del Distrito de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
c) Delegado/a del Distrito de Educación, un principal y un alterno;
d) Delegado/a, Distrito de Salud, uno principal y otro alterno;
e) La/El Presidente de la Comisión Permanente del Sistema Socio-Cultural, Ciencia, Equidad y Género del GAD municipal o su alterno.

Art. 5.2.- De la sociedad civil:

a) Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
b) Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

c) Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
d) Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana (transporte) y su alterna o alterno;
e) Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
g) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
h) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
i) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será destinado al cumplimiento de sus fines.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III
JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Pedro Vicente Maldonado.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, Pedro Vicente Maldonado.

CAPÍTULO IV
DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

CAPÍTULO V
CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.-CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos. La Comisión Permanente del Sistema Socio-Cultural, Ciencia, Equidad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se requiere:

a) Ser ecuatoriano o extranjero residente.
b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
c) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
d) Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos..

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

A los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se les facilitará la movilización necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
b) Las comisiones, y;

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

c) La Secretaría Ejecutiva.

ART. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 21.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUÓRUM.-El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonales de Protección de Derechos;
d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
f) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- remítase a las posibilidades de estructura contempladas en la "Guía para la conformación de sistemas y Consejos Cantonales de Protección de Derechos".

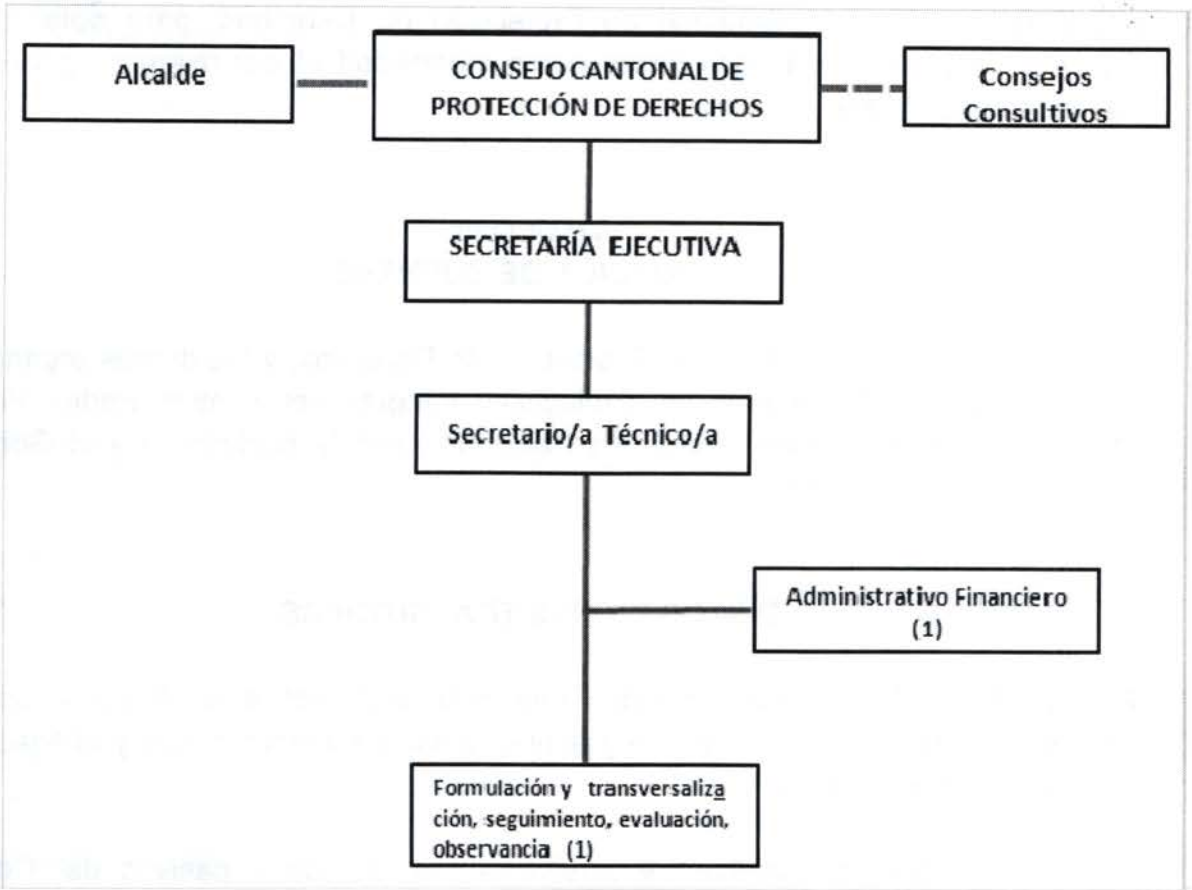

Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

a) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
b) Deberá acreditar un título profesional, de preferencia será Abogado.

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Pedro Vicente Maldonado, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado Transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de Representantes de la Sociedad Civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado.

SEXTA.- El Consejo Cantonal del Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

OCTAVA.- Déjese sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

NOVENA.- Que en caso de haber Organizaciones legalmente constituidas, éstas tendrán preferencia de las demás.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001
Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105

RAZON: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas veintiuno y veintitrés de enero de dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.- Certifico.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO,** a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.- Certifico.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

Dirección: Av. Pichincha s/n
RUC 1760009530001

Teléfonos: 02 2392 281 /282 /283 ext. 106
Fax: 02 2392 – 282 ext. 105